JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término legal, la parte ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio N° 0266 del 07 de junio de 2022, notificado en estado electrónico N° 036 del día inmediatamente siguiente (ver posición 172 del expediente).

Así mismo le informo que, el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito aceptando el recurso interpuesto por la ejecutada.

De otro lado, le comunico que, en la cuenta judicial del despacho reposan dos depósitos judiciales que pertenecen al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 17 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0309

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA
EJECUTADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2009-00116-03

Buenaventura – Valle del Cauca, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho de entrada advierte que REPONDRÁ PARA REVOCAR el auto interlocutorio N° 0266 del 07 de junio de 2022, notificado en estado electrónico N° 036 del día inmediatamente siguiente.

Lo anterior por cuanto, una vez revisado el escrito del recurso presentado por el apoderado judicial de la ejecutada, el cual fue aceptado por el apoderado judicial de la

LINB

ejecutante[1], se tiene que, en efecto, la ejecutada PORVENIR S.A., el día 01 de abril de 2022, puso a disposición de este Despacho los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469630000689173	01/04/2022	$ 43.729.523,00
469630000689174	01/04/2022	$ 16.161.400,00

Mismos que no habían sido ubicados en la plataforma dispuesta para tal fin, por el Banco Agrario de Colombia S.A., dado que, la pasiva realizó la consignación de los mencionado valores a nombre de la señora MARGARITA CARVAJAL, cuando el proceso instaurado por aquella terminó con el auto interlocutorio N° 0062 del 10 de febrero de 2022[2], lo que generó confusión para el juzgado al momento de realizar la búsqueda de los títulos que pudiese tener a favor de la ejecutante.

Pese a lo anteriormente mencionado, resulta que los valores objeto de depósito coinciden con los enunciados en la *relación histórica de pagos para pensionados*[3], aportada por la ejecutada, por lo que resulta evidente entonces que PORVENIR S.A., por concepto de "*retroactivo fallo en contra"* e *"indexación",* ha depositado la suma de $59.890.923,00, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante los depósitos existentes en la cuenta judicial.

De igual manera, en la relación de pagos se avizora que la ejecutante LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA, fue incluida en nómina de pensionado a partir del 01 de abril de 2022.

Entonces, al revisar nuevamente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se encuentra que difiere de la liquidación efectuada por el recinto, por lo que se hace necesario proceder a MODIFICARLA, en virtud a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para definir la liquidación del crédito con corte al 30 de marzo de 2022, fecha de la presentación de la misma.

Así mismo, debe decirse que, está oficina judicial tendrá en cuenta los valores consignados a la cuenta judicial del despacho, esto es, la suma de $ 59.890.923,00, por concepto de "*retroactivo fallo en contra"* e *"indexación".*

[1] Ver posición 174 del expediente digital.
[2] Ver posición 137 del expediente digital.
[3] Ver posición 162 del expediente digital.

LINB

Entonces, para la correspondiente liquidación del crédito el Despacho tendrá en cuenta lo siguiente:

- La sentencia N° 0009 del 06 de febrero de 2017, dictada por este Juzgado,
- La sentencia N° 081 del 30 de agosto de 2017, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral,
- La sentencia SL882-2021 del 09 de marzo de 2021, dictada por la Sala de Decisión Laboral, Sala de Descongestión N°1 de la Corte Suprema de Justicia.
- El Auto Interlocutorio N° 047 de 25 de octubre de 2021, el cual libra mandamiento de pago ejecutivo.

Aplicando las anteriores observaciones el Despacho emite la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Costas primera instancia	$ 3.634.104,00

Lo anterior teniendo en cuenta que, dicho valor obedece a las costas de primera instancia y no obra prueba dentro del expediente de que se haya realizado pago alguno por este concepto o que en la cuenta judicial del despacho repose título judicial por este valor.

En cuanto al valor de las agencias en derecho, nos remitimos a la tarifa establecida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5º numeral 4 literal c), y atendiendo la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado de la parte ejecutante, y la cuantía de la pretensión se fijan en $2’541.001,00, equivalente al 4% de la liquidación del crédito tenida en cuenta por el Despacho, como también del valor del retroactivo e indexación, esto es, la suma de $59.890.923,00, puesto que la consignación de tales valores se dio el día 01 de abril de 2022, esto es, con posterioridad a la sentencia emitida dentro del presente proceso, mediante el auto interlocutorio N° 0167 dictado en audiencia pública N° 0023 del 29 de marzo de 2022, el cual ordenó, entre otros, seguir adelante con la ejecución la ejecución en contra de PORVENIR S.A.

De otro lado, en lo que tiene que ver con las medidas cautelares solicitadas, el Despacho considera procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada PORVENIR S.A., identificada con el NIT 800144331-3, y que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO AVVILLAS; se decretará de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

LINB

Seguidamente, este despacho de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, oficiará a las entidades financieras, previniéndoles que para hacer el pago deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo; ADEMÁS, se limitará el embargo en los términos indicados del numeral 10º del artículo 593 del C. General del Proceso, esto es que no podrá exceder del crédito y las costas más un 50%, por la suma de $9’262.658,00.

Cabe resaltar que, la parte ejecutante prestó el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. (posición 151 del Exp. Dig).

Finalmente, en lo que tiene que ver con el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo no se concederá en atención a que salió avante el de reposición, con respecto a las sumas y argumentos expuestos por la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio N° 0266 del 07 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, por lo esgrimido.

TERCERO: TENER como valor total de la liquidación del crédito hasta el 30 de marzo de 2022, la suma de $ 3.634.104,00.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $2’541.001,00, a favor de la parte ejecutante sobre capital liquidado en el numeral que antecede, más el valor por concepto de retroactivo e indexación, y a cargo de la ejecutada.

QUINTO: LIQUIDAR por Secretaría las costas procesales, teniendo en cuenta la suma anterior a cargo de la ejecutada.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada PORVENIR S.A., identificada con el NIT 800144331-3, y que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO AVVILLAS.

SÉPTIMO: OFICIAR a dichas entidades financieras previniéndoles que, para hacer el pago, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro

de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

OCTAVO: LIMITAR el EMBARGO a la suma de $9’262.658,00.

NOVENO: NO CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN, por haber salido avante el de REPOSICIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

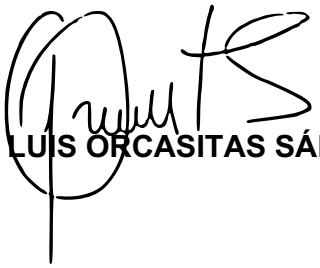

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En TRASLADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes el auto anterior.

_____
Secretaria.

LINB